

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA**

**CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**



*Our Commitment  
Exceed client  
expectations*

---

## Contenido

1. Los métodos basados en la transacción son (Tradicionales):	3
2. Los métodos basados en la determinación del beneficio son:	3
3. El Salvador	4
4. Guatemala	5
5. Costa Rica	6
6. Panamá	6
7. Honduras	7
8. Nicaragua	7

**Escrito por: José Eduardo Amaya**

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditaxes International

En los últimos años se han aprobado leyes e Instructivos en la Región Centroamericana y Panamá para regular el mecanismo conocido como “Precios de transferencia” que se emplea en transacciones entre compañías vinculadas o entre partes relacionadas. De ahí que en países como El Salvador, Panamá, Costa Rica y Guatemala, se encuentran vigentes, en este momento, Leyes y/o mecanismos normativos sobre el tema, todos ellos basados en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que contempla una metodología para la comprobación de los precios de transferencia, cuya aplicación ha sido acogida, ampliamente, en el contexto internacional; de igual forma Honduras cuenta con una Ley aprobada y cuya vigencia dará inicio el año 2014; mientras que Nicaragua se encuentra a la espera de la emisión de una Ley que regule dicha materia de gran importancia en el ámbito tanto comercial como impositivo internacional

Por consiguiente, las directrices de la OCDE reconocen como ajustados al principio de independencia los métodos denominados tradicionales, que determinan el importe del precio de transferencia basándose únicamente en la transacción (“transactional methods”), y los métodos alternativos de último recurso, aplicables cuando no resulte posible la aplicación de los métodos anteriores, basados en la determinación del beneficio de la transacción (“transactional Profit methods”).

#### **LOS MÉTODOS BASADOS EN LA TRANSACCIÓN SON (TRADICIONALES):**

- El método de precio de operaciones comparables entre empresas independientes.
- El método de precio de reventa.
- El método de coste incrementado.

#### **LOS MÉTODOS BASADOS EN LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO SON:**

- El método de reparto del beneficio de la transacción.
- El método el margen neto de la transacción.

Un aspecto importante a mencionar es el hecho que Precios de Transferencia no se trata de un nuevo impuesto, sino más bien de un conjunto de herramientas que permite hacer más eficiente el Impuesto sobre la Renta para el fiscal, derivado de las obligaciones de los administrados.

De ahí que con base en los diversos marcos jurídicos de cada país, los sujetos comprendidos en dicha normatividad están obligados a presentar, además de las declaraciones anuales del Impuesto sobre la renta, información complementaria según lo requiera la legislación de cada país con el detalle de las distintas transacciones llevadas a cabo entre empresas vinculadas o partes relacionadas que involucran diferentes tipos de análisis, de carácter técnico, económico, financiero y comercial, de los precios de transferencia.

**Escrito por: José Eduardo Amaya**

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditax International

Así mismo, la regulación sobre el tema contempla la obligación de conservar los comprobantes y demás documentación que justifique los precios de transferencia consignados en la declaración informativa, los métodos empleados en la determinación de los mismos y los criterios de comparación utilizados para concluir que el método empleado resulta el más apropiado para la operación.

Por estos motivos, y por tratarse de un tema complejo y relativamente nuevo en el área Centroamericana y Panamá, consideramos de gran importancia el que se pueda conocer los tópicos de la legislación relativa a la temática en cada uno de los países de la región según el orden siguiente:

### EL SALVADOR

**Durante mes de diciembre de 2009 mediante el Decreto Legislativo No. 223, se introdujeron en el Código Tributario, algunos aspectos relativos a la determinación de precios como parte de los Hechos generadores contenidos en dicho Código; asimismo, el mes de marzo 2012, se emitió por parte de la Dirección General de Impuestos Internos la Guía DG-001/2012 relativa a “Guía de orientación General para facilitar el tratamiento con sujetos relacionados o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios de régimen fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales”.**

Estas nuevas regulaciones disponen que para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

De igual forma, los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

De Ahí, que la Administración Tributaria, se encuentra implementando algunas herramientas de control conjuntamente con planes de fiscalización por parte de la unidad de Precios de Transferencia que conllevan el suministro de información tal como la que menciona a continuación:

- a) Presentar un informe anual (Formulario F-982) sobre operaciones realizadas con sujetos relacionados o domiciliados en “países con regímenes fiscales preferentes o de baja tributación”, cuyo monto en forma individual o conjunta excedan de US\$ 571,429; de conformidad al Art. 124-A del Código Tributario; el informe en mención debe ser presentado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- b) Documentar las operaciones realizadas con sujetos relacionados o domiciliados en “países con regímenes fiscales preferentes o de baja tributación” han sido realizadas a precios de mercado.

**Escrito por: José Eduardo Amaya**

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditax International

De igual forma, se establece que el Auditor Fiscal deberá reflejar en el Dictamen e Informe Fiscal, la situación tributaria del sujeto pasivo dictaminado, incluyendo una nota o apartado sobre las operaciones entre sujetos relacionados o con sujetos domiciliados en “países con regímenes fiscales preferentes o de baja tributación”, cumplen con estas nuevas regulaciones.

Por consiguiente nuestra legislación fiscal establece la utilización de precios de mercados en las fiscalizaciones y así como la comparabilidad y posterior eliminación de las diferencias de conformidad a lo establecido en el Art. 199-A la 199- D del Código Tributario.

Por lo antes descrito, es importante mencionar que aun cuando nuestra legislación fiscal no se establece la obligación de contar con un Estudio de Precios de Trasferencia, es la forma más razonable y eficiente de documentar las operaciones entre Compañías relacionadas.

## GUATEMALA

**En Marzo de 2012, el Congreso de la República de Guatemala promulgó la Ley de Actualización Tributaria, que en su Libro I contempla una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que entrará en vigencia en 2013.**

**De tal suerte que en el Título II de dicha ley, relativo al impuesto que aplica a la Renta de las Actividades Lucrativas, se encuentra el Capítulo VI “Normas Especiales de Valoración entre Partes Relacionadas” que impone la obligación de que a partir del 1 de Enero 2013 las transacciones de empresas guatemaltecas con partes relacionadas no residentes, sean valuadas observando el principio de Libre Competencia (conforme a los arts. 54 al 67 de dicho cuerpo legal).**

Estas nuevas regulaciones disponen que para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

De igual forma, los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

En razón de lo cual, las Compañía deberán preparar un estudio de precios de transferencia que les permita cumplir con la legislación en mención.

**Escrito por: José Eduardo Amaya**

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditaxes International

## COSTA RICA

En Costa Rica no existen normas o reglas específicas en la imposición sobre la renta que regulen los precios de transferencia. Sin embargo, se utiliza el principio de sustancia sobre la forma; por otra parte, sí se cuenta con un principio que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en su artículo 8, que faculta a la Administración Tributaria para interpretar la norma que regula el hecho generador de la obligación tributaria en estos casos. De ahí que se **cuenta con la Directriz Interpretativa N° 20-03; que pretende regular en materia de Precios de Transferencia en relación a las Directrices OCDE.**

Costa Rica tiene planteada una reforma sobre precios de transferencia que sigue los lineamientos de la OCDE. Actualmente esta reforma se encuentra en revisión por parte del Poder Legislativo.

## PANAMÁ

**Con la aprobación de la Ley 33 de 30 de junio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial No. 26566-A que regula entre otras materias el régimen de Precios de Transferencia en la República de Panamá; de igual forma, la modificación a esta por La Asamblea Nacional, mediante la aprobación del proyecto de Ley 491., se introdujeron elementos importantes a resaltar respecto a dicha disposición, derivado de lo antes descrito, el Artículo 762-D del Código Fiscal contempla el Ámbito de Aplicación de la norma, estableciendo lo siguiente:**

“...El ámbito de aplicación de las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior alcanza a cualquier operación que un **contribuyente realice con partes relacionadas que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones**, siempre y cuando dichas operaciones tengan efectos como ingresos, costos o deducciones en la determinación de la base imponible, para fines del Impuesto sobre la Renta, del período fiscal en el que se declare o lleve a cabo la operación...” (Resaltado nuestro)

Por consiguiente, estarán sujetos a las Reglas de Precios de Transferencia **todos** los contribuyentes miembros de un Grupo Multinacional que realizan operaciones con sus partes relacionadas en el extranjero, resultando indiferente si el contribuyente hace uso o no de alguna de las cláusulas enmarcadas en los Tratados para Evitar la Doble Tributación firmados por Panamá.

De igual forma, el Artículo 762-I establece que las Compañías que realicen operaciones con partes relacionadas deberán preparar y presentar un Informe de Precios de Transferencia tal como se menciona a continuación:

“Los contribuyentes deben presentar, anualmente, un informe de las operaciones realizadas con partes relacionadas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre del período fiscal correspondiente, en los términos que fije la reglamentación que al efecto se elabore.”

**Escrito por: José Eduardo Amaya**

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditax International

De ahí que con la vigencia de la Ley es a partir del período fiscal 2012, para el mes de Junio 2013 todos los contribuyentes que hayan realizado operaciones con partes relacionadas que resultan en ingresos, costos o gastos durante el 2012; tendrán la obligación de presentar ante la Autoridad Tributaria el Informe 930, así como de mantener en sus archivos el Estudio de Precios de Transferencia que respalde la declaración y mantenerlo disponible en el caso de que la Administración lo requiera. Dado que de ser requerido el contribuyente contará con 45 días hábiles para su entrega.

## HONDURAS

**Mediante decreto 233-2011, se publicó en la Gaceta en fecha 10 de diciembre 2011, se “Ley de Regulación de Precios de Transferencia” que entró en vigencia el 10 de diciembre de 2010 y entrará efectivamente a ser aplicada para el periodo fiscal del 2014.**

Su ámbito de aplicación alcanza a cualquier operación que realicen las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en Honduras, con personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas en el extranjero.

Y la base para la determinación de los precios parte de lo que el principio de plena competencia "Arm's Length"; considerando para tales efectos, tanto los métodos tradicionales como los no tradicionales que derivan de las directrices de OCDE para efecto de su aplicabilidad.

De igual forma y como un elemento innovador en la legislación tanto de Centroamericana, se ha incorporado dentro del cuerpo de Ley aprobado la utilización de APAS (Acuerdos de Precios Anticipados) que permiten establecer un acuerdo entre la autoridad fiscal y las compañías respecto a las reglas que se aplicaran en la determinación de los precios con partes relacionadas, dichos acuerdos conforme a la legislación Hondureña tendrán una validez de 5 ejercicios fiscales posterior a su aprobación.

Como aspecto importante el reglamento de dicha ley aún no ha sido emitido.

## NICARAGUA

Cuenta con la Ley 822 en materia de Precios de Transferencia, el cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero 2016.

Y la base para la determinación de los precios parte de lo que el principio de plena competencia "Arm's Length"; considerando para tales efectos, tanto los métodos tradicionales como los no tradicionales que derivan de las directrices de OCDE para efecto de su aplicabilidad.

**Escrito por: José Eduardo Amaya**

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditax International

Para nuestra Firma será un gusto poder atenderle en materia de Precios de Transferencia tanto en El Salvador como en el país que sea requerido en Centroamérica y Panamá.

Escrito por: José Eduardo Amaya

---

Managing Partner and Regional Transfer Pricing - Auditax; Member Firm of Auditaxes International





---

## AUDITAX

Edificio Auditax, Calle del Mirador, entre 89 y 91  
Avenida Norte, número 4920, Colonia Escalón,  
San Salvador, El Salvador, Centroamérica

José Eduardo Amaya  
Socio de Impuestos y Regional de  
Precios de Transferencia  
Socio Director Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [jeamaya@auditaxs.com](mailto:jeamaya@auditaxs.com)

Flor de María Fabián  
Gerente de Impuestos Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [fmfabian@auditaxs.com](mailto:fmfabian@auditaxs.com)

Hegel Alberto López  
Gerente Regional de Precios de  
Transferencia Auditax

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [hlopez@auditaxs.com](mailto:hlopez@auditaxs.com)

Rómulo Alberto Guzmán  
Marketing

Phone (503) 2527-3900  
Fax (503) 2521-5300  
Email [rguzman@auditaxs.com](mailto:rguzman@auditaxs.com)

[www.auditaxs.com](http://www.auditaxs.com)  
[www.auditaxes.com](http://www.auditaxes.com)

Auditax is a member of Auditaxes International LLP, a UK company, and forms part of the international Auditaxes network of legally independent accounting and consulting firms. Auditaxes is the brand name for the Auditaxes international network. The services described herein are provided by the Firm and not by Auditaxes or any other member firm of Auditaxes. Neither Auditaxes nor any member of Auditaxes has any liability for services provided by other members."

© 2014 Name of Firm.